



**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**RADICADO: 2023-00182 C.1.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, para resolver la posibilidad de tener notificada por conducta concluyente a SANDRA LUCIA OSORIO PELAYO, conforme al poder arrimado a este Despacho el 31 de julio de 2023, que obra a PDF 008 C.1. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

**SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO**  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observado el poder especial allegado el pasado 31 de julio de los corrientes, que se avizora a PDF 008 de este cuaderno, ténganse **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SANDRA LUCIA OSORIO PELAYO**, por intermedio de su apoderada judicial, del auto que libró mandamiento de pago proferido el 04 de mayo de 2023, notificación que surtirá efectos a partir del día que se notifique el presente auto que reconoce personería, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

A su vez, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en este proceso a la Dra. **CINTYA LORENA CÁCERES MALAGÓN<sup>1</sup>**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.095.935.809 de Girón, y la tarjeta profesional número 289.464 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **SANDRA LUCIA OSORIO PELAYO**, en los términos y condiciones del poder conferido.

Compártase el link del expediente digital a la Dra. Cáceres Malagón, al correo electrónico: [cintya\\_cyv@hotmail.com](mailto:cintya_cyv@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA**  
**JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

<sup>1</sup> Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

**Firmado Por:**  
**Andrea Johanna Martinez Eslava**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c563ef82c1b9829b27262bfd6b1fd7485abf28deece3cc54e85166cff28a4514**

Documento generado en 17/08/2023 12:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**  
**RADICADO: 2023-00443**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **MAYLIN DAYANA GARCIA MONTEJO**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de agosto de 2023.

**SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO**  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **MAYLIN DAYANA GARCIA MONTEJO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **MAYLIN DAYANA GARCIA MONTEJO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$31.510.231)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 1091665837, con fecha de vencimiento el 08 de marzo de 2023.
- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.233.086)**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 16 de julio de 2022, hasta el 16 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 11.59% Efectiva Anual, contenidos en el mentado título valor.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$31.510.231)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de junio del 2023,



(fecha de presentación de la demanda), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**TERCERO: DEBERÁ** la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

**CUARTO: DEBERÁ** la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

**QUINTO: PROHIBIR** se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

**SEXTO: DECIDIR** sobre las costas en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA  
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:  
Andrea Johanna Martinez Eslava  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c30ed33cbfa31a789adcc30d94dcc9b657b99025b1a78ad2b003893cd9f345**

Documento generado en 17/08/2023 11:56:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**RADICADO: 2023-00490**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **CESAR IVAN SALAZAR ROJAS**, quien actúa en causa propia, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto inadmisorio del 31 de julio de 2023. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de agosto de 2023.

**SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO**  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 31 de julio de 2023, el cual se notificó por estados el 01 de agosto del año en curso, concediéndose al demandante el termino de cinco (05) días para subsanarla.

Sin embargo, el Despacho procede a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI y se encuentra escrito donde la parte demandante dice subsanar la demanda, pero esta no fue subsanada como el Despacho lo requirió en la mentada providencia, pues no se dirigió, en los hechos y las pretensiones, en contra de los herederos determinados e indeterminados de HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE. Nótese que en el hecho 7 identifica a sus herederos, pero en las pretensiones no dirige la demanda contra estos, toda vez que, debido a que los conoce, debe encaminar la presente acción en su contra, en aras de claridad y de garantizar el debido proceso.

En ese orden, tampoco se allega prueba de su calidad, tal como lo ordena el artículo 84 y 85 del C.G.P., norma procesal de necesario cumplimiento para determinar la existencia y calidad en que actúan las partes en un proceso, además, no se expresa la imposibilidad de acreditar tales circunstancias, para que el despacho obre de conformidad con el numeral 5 del citado artículo 85 del C.G.P., sino que simplemente la parte actora omite dicha información que es fundamental para este negocio.

Además, no se allegó en el término de subsanación el registro civil de defunción de HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE.

Por último, no se indicó en los hechos de la demanda la fecha exacta y concreta de la cusación de los intereses corrientes, la suma de dinero sobre la cual posteriormente se deberá liquidar, y la tasa de interés, limitándose la parte actora a indicar en el hecho 10 diferentes sumas de dinero por este concepto sin determinar de manera clara, concisa y precisa, su fecha de causación (fecha



inicial y final), y la suma de dinero específica sobre la cual se deberá liquidar dicho rédito.

Así las cosas, sin ahondar en más razones, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el Despacho, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda formulada por **CESAR IVAN SALAZAR ROJAS** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA  
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:  
Andrea Johanna Martinez Eslava  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5334ccd3ef8a728762cff4d802ec8a86b13e418692ab5401d3a9ed59c22384**

Documento generado en 17/08/2023 11:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**  
**RADICADO: 2023-00495**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **NAD INGENIERIA S.A.S.**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **AGREGADOS INGENIERIA Y CONCRETOS S.A.S.**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de agosto de 2023.

**SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO**  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **NAD INGENIERIA S.A.S.**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **AGREGADOS INGENIERIA Y CONCRETOS S.A.S.**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **NAD INGENIERIA S.A.S.**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **AGREGADOS INGENIERIA Y CONCRETOS S.A.S.**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

#### **POR LA FACTURA NÚMERO 3281:**

- La suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$28.670.051,46)**, correspondiente al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 14 de marzo de 2023.
- Los intereses de mora sobre la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$28.670.051,46)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15 de marzo de 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.



**POR LA FACTURA NÚMERO 3300:**

- La suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$7.915.365,15)**, correspondiente al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2023.
- Los intereses de mora sobre la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$7.915.365,15)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de mayo de 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**TERCERO: DEBERÁ** la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

**CUARTO: DEBERÁ** la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

**QUINTO: PROHIBIR** se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

**SEXTO: DECIDIR** sobre las costas en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA  
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:  
Andrea Johanna Martinez Eslava  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48aec953323a6a04151b0cba0e1a2650120e596571dba8b187d8ab48df1d69e3**

Documento generado en 17/08/2023 11:58:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**  
**RADICADO: 2023-00502**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **URIEL MESA HERRERA**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de agosto de 2023.

**SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO**  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por **BANCO BBVA COLOMBIA**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **URIEL MESA HERRERA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra de **URIEL MESA HERRERA**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$96.908.590)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número M026300105187602329600197442, con fecha de vencimiento el 01 de marzo de 2023.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$96.908.590)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de marzo de 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como



proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**TERCERO: DEBERÁ** la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

**CUARTO: DEBERÁ** la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

**QUINTO: PROHIBIR** se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

**SEXTO: DECIDIR** sobre las costas en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar en este proceso al Dr. **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**<sup>1</sup>, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.293.574 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA  
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:  
Andrea Johanna Martinez Eslava  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4562021d7927ce66ad70d12507f5f050f7f4cbe3cf6a13cdacf674ddb75f53f**

Documento generado en 17/08/2023 11:59:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.